

	Pág.
DEFENSA DE LA COMPETENCIA 145/2005-SCT Instrúyese a la Comisión Nacional de Defensa de la competencia para la realización de una investigación del mercado de seguros de riesgos del trabajo, la que deberá incluir un análisis específico sobre los mecanismos de negociación y formación de precios en las etapas de producción, intermediación y contratación final de los seguros de riesgos del trabajo.	10
EXPOSICIONES 663/2005-SAGPA Auspíciase “Expoalimentos Lanús”, Primera Exposición de Alimentos de la provincia de Buenos Aires, a desarrollarse en el Edificio Municipal de Lanús.	3
IMPUESTOS General 1936-AFIP Impuesto a las Ganancias. Artículo 8° de la ley del gravamen. Transacciones internacionales. Precios de Transferencia. Resolución General N° 1918. Norma modificatoria.	8
 General 1937-AFIP Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.	9
OBRAS SOCIALES 520/2005-SSS Modifícase la inscripción de la Obra Social de Empresa Privada Witcel S.A.I.C., entidad que queda encuadrada en los términos del artículo 1°, inciso e) de la Ley N° 23.660, bajo la denominación Obra Social de Dirección Witcel.	3
DISPOSICIONES	
REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS 6/2005-DNPDP Apruébase el diseño del isotipo que identificará a los responsables de bases de datos personales inscriptos en el mencionado Registro.	10
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	13
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	13
Anteriores	14

Que, en atención a todo lo señalado en los considerandos anteriores, corresponde aprobar la escala salarial que resulta de lo que se dispone por este acto, la que no tiene efectos de orden presupuestario.

Que la Dirección General de Presupuesto y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 2°, de la Constitución Nacional y 53 de la Ley 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase el concepto “Reintegro de Gastos por Actividad de Servicio” contemplado en el apartado b) del inciso 1° del artículo 2401 de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 1081 del 31 de diciembre de 1973, del Capítulo IV – Haberes del Título II - Personal Militar en Actividad, de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, al concepto “Sueldo” contemplado en el apartado a) del inciso 1° del artículo 2401 de la referida reglamentación.

Art. 2° — Sustitúyese el texto del inciso 1°) del artículo 2401 de la Reglamentación del Título II Personal Militar en Actividad, Capítulo IV Haberes, de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, por el siguiente: “El Haber Mensual estará compuesto por el sueldo al que se refieren los artículos 53, 53 bis, 54 y 55 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101”.

Art. 3° — Fijase, en consonancia con lo dispuesto en los artículos anteriores, el “Haber Mensual” para el Personal Militar de las FUERZAS ARMADAS conforme a los importes que, para las distintas jerarquías, se detallan en la Planilla que conforma el ANEXO I a la presente medida.

Art. 4° — Las disposiciones del presente Decreto regirán con efecto retroactivo al 1° de julio de 2005.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

HABER MENSUAL PERSONAL MILITAR	
GRADOS	HABER MENSUAL (SUELDO)
Teniente General, Almirante, Brigadier General	2.037,00
General de División, Vicealmirante, Brigadier Mayor	2.008,50
General de Brigada, Contraalmirante, Brigadier	1.940,80
Coronel, Capitán de Navío, Comodoro	1.664,90
Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Vicecomodoro	1.314,60
Mayor, Capitán de Corbeta, Mayor	1.074,20
Capitán, Teniente de Navío, Capitán	873,70
Teniente Primero, Teniente de Fragata, Primer Teniente	748,10
Teniente, Teniente de Corbeta, Teniente	644,90
Subteniente, Guardiamarina, Alférez	545,00
Suboficial Mayor	1.046,00
Suboficial Principal	875,40
Sargento Ayudante, Suboficial Primero, Suboficial Ayudante	772,90
Sargento Primero, Suboficial Segundo, Suboficial Auxiliar	604,10
Sargento, Cabo Principal	545,70
Cabo Primero	466,58
Cabo, Cabo Segundo, Cabo	437,50
Voluntario 1 ^{ra} , Marinero 1 ^{ra}	397,50
Voluntario 2 ^{da} , Marinero 2 ^{da}	382,50

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 1082/2005

Autorízase en forma definitiva a la Universidad Abierta Interamericana a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la Ley N° 24.521 y sus normas reglamentarias.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el expediente N° 8063/03 en SESENTA Y OCHO (68) cuerpos del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto reglamentario N° 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 24.521 traza como objetivos de la Educación Superior, entre otros, formar científicos, profesionales y técnicos que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte; promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación; garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; articular la oferta educativa de los distintos tipos de instituciones que la integran y promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.

Que resulta una obligación ineludible, en virtud de la responsabilidad indelegable que le cabe al Estado en la prestación del servicio

de Educación Superior, instrumentar los medios necesarios a fin de reconocer y garantizar el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas.

Que con el objeto de hacer efectivos los elevados propósitos formulados en la norma citada, el Legislador previó un régimen específico que determina los requisitos que deberán satisfacer las instituciones universitarias que propendan a esos fines.

Que en el citado expediente la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, con sede central en la calle CHACABUCO N° 90, primer piso, CIUDAD DE BUENOS AIRES, autorizada a funcionar provisoriamente mediante Decisión Administrativa del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS N° 5 del 7 de agosto de 1995, solicita el reconocimiento definitivo para funcionar como institución universitaria privada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley N° 24.521.

Que la solicitud fue presentada según las prescripciones del artículo 12 del Decreto N° 576/96 y se substanció conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de dicho decreto, habiéndose efectuado las evaluaciones correspondientes y remitido las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que dicha Comisión ha producido el dictamen correspondiente, por el que recomienda que se otorgue el reconocimiento definitivo solicitado, en virtud de lo cual la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA está en condiciones de ejercer adecuadamente las atribuciones otorgadas por la Ley N° 24.521 y su reglamentación a las instituciones universitarias privadas con reconocimiento definitivo, en los distintos aspectos de su gestión académica, administrativa y económico-financiera.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y habiendo satisfecho la peticionante el requisito establecido por el artículo 27, inciso a) del Decreto N° 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA aconseja conceder el reconocimiento definitivo a la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase en forma definitiva a la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, con sede central en la calle CHACABUCO N° 90, primer piso, CIUDAD DE BUENOS AIRES, en los términos del artículo 65 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

DECISIONES
ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 561/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Bs. As., 2/9/2005

VISTO, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley N° 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2075 de fecha 16 de octubre de 2002 se declaró en estado de emergencia al sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Que en los considerandos de dicho Decreto se mencionan las deudas por atrasos e incumplimiento en los pagos de los subsidios o aportes del ESTADO NACIONAL, que afectan tanto el cumplimiento de los planes de inversión en obras oportunamente acordados como la explotación del servicio de las empresas concesionarias.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha recibido numerosos reclamos de dichas empresas, a los efectos de regularizar la situación descripta en los considerandos de ese decreto.

Que a los efectos de posibilitar la atención de la necesidad expuesta resulta pertinente modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que las asignaciones presupuestarias que se rebajan corresponden a aplicaciones financieras destinadas al PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO ORDENADO suscrito entre el ESTADO NACIONAL y los Gobiernos Provinciales.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones de los Artículos 11 y 15 de Ley N° 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 520/2005

Modifícase la inscripción de la Obra Social de Empresa Privada Witcel S.A.I.C., entidad que queda encuadrada en los términos del artículo 1°, inciso e) de la Ley N° 23.660, bajo la denominación Obra Social de Dirección Witcel.

Bs. As., 2/9/2005

VISTO el Expediente N° 34915/02- SSSalud- y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita el nuevo encuadre de la OBRA SOCIAL DE EMPRESA PRIVADA WITCEL S.A.I.C. (RNOS 3-0320), que oportunamente fuera inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales como entidad comprendida en el inciso f) del artículo 1° de la Ley 23.660.

Que a los fines de adecuar la situación de la entidad se ha propiciado su encuadre en el inciso e) del artículo 1° de la Ley 23.660.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido los dictámenes N° 752/02 GAJ (fs. 10/11) —el cual fue compartido por la Gerencia General, mediante Providencia Nro. 945/02 GG de esta Superintendencia de Servicios de Salud— y N° 1965/05 GAJ.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifíquese la inscripción de la OBRA SOCIAL DE EMPRESA PRIVADA WITCEL S.A.I.C. (RNOS 3-0320), dejándose aclarado en el Registro Nacional de Obras Sociales que dicha entidad queda encuadrada en los términos del artículo 1°, inciso e) de la Ley 23.660, bajo la denominación OBRA SOCIAL DE DIRECCION WITCEL, con ámbito de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 2° — Los trabajadores actualmente aportantes a la OBRA SOCIAL DE EMPRESA PRIVADA WITCEL S.A.I.C. (RNOS 3-0320) pasarán a integrar junto con sus grupos familiares, la OBRA SOCIAL DE DIRECCION WITCEL.

Art. 3° — Reconócese en carácter de Presidente provisorio de la entidad, por el término de sesenta (60) días, al señor PABLO GOWLAND (DNI 12.900.952).

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo y, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPOSICIONES

Resolución 663/2005

Auspíciase “Expoalimentos Lanús”, Primera Exposición de Alimentos de la provincia de Buenos Aires, a desarrollarse en el Edificio Municipal de Lanús.

Bs. As., 5/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0248877/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Comercio Exterior y Desarrollo Productivo de la SECRETARIA DE GOBIERNO de la Municipalidad de Lanús de la Provincia de BUENOS AIRES, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de “EXPOALIMENTOS LANUS”, Primera Exposición de Alimentos de la Provincia de BUENOS AIRES, que se llevará a cabo los días 7, 8, 9, y 10 de setiembre de 2005 en el predio aledaño al Edificio de la Municipalidad de Lanús, sito en la Avenida Hipólito Irigoyen N° 3863 de Lanús Oeste, Provincia de BUENOS AIRES.

Que dicha exposición tiene como objetivo realizar un encuentro de negocios para los distintos actores de la industria de la alimentación (Ejemplo: productos cárnicos, esencias y sabores aromáticos, jugos, bebidas, encurtidos, chacinados, dulces, mermeladas y jaleas, entre otros sectores), con el fin de promover el intercambio de relaciones comerciales entre los distintos eslabones de la cadena alimenticia, es decir del productor al distribuidor.

La coordinación del mencionado evento, estará a cargo de la Dirección de Comercio Exterior y Desarrollo Productivo de la SECRETARIA DE GOBIERNO, de la Municipalidad de Lanús de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994 y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Nuevo servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales (excepto edictos sucesorios)



Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente



Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar